



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 995**  
**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA) Y LA**  
**UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA) – ÁREA**  
**CIENCIAS DE LA SALUD PARA CENTROS DE SALUD**  
**PRIMER NIVEL Y HOSPITALES MUNICIPALES DE**  
**SEGUNDO NIVEL**

CHAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal es de carácter general y su aplicación es de cumplimiento obligatorio de toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, en este concepto el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1 establece que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país". La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232 define que: "La Administración, Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez honestidad, responsabilidad y resultados".

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 235 indica que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública"

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 77 párrafo I dispone que: "La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla", el Artículo 85 establece: "El estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores de sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial"; el Artículo 86 determina que: "En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión,(...)", el Artículo 87 señala que: "Se reconoce y se respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con el fin de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo"

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 302, Párrafo I, Numeral 35, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción las de "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que la Ley N° 070 Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez, de 20 de Diciembre de 2010, en su Artículo 1 Numeral 3 Establece: El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.... Numeral 9. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior. Artículo 28 (Educación Superior de Formación Profesional). "Es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional.". Artículo 64 (Formación post gradual). "La formación post gradual en sus diferentes grados académicos, tendrá como misión la cualificación de profesionales en diferentes áreas y el desarrollo de la ciencia y tecnología, a través de procesos de investigación y generación de conocimientos, vinculados con la realidad y la producción para coadyuvar al desarrollo integral de la sociedad y el Estado Plurinacional. (...)"

Que el Reglamento General de Hospitales aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0025, de 14 de enero de 2005 en su Artículo 3 establece "El hospital es una empresa social, con funciones de asistencia, enseñanza e investigación. Cuenta con personal especializado y con los medios técnicos para desarrollar actividades de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con orientación preventiva dirigida a la persona, familia y comunidad". Asimismo en su Artículo 9 describe. "Los hospitales cumplen las siguientes funciones:(...) de Docencia e investigación: XV. Ejecutar programas de docencia, educación, promoción e investigación en salud intra y extra hospital, en base a programas docente asistenciales, de acuerdo a la realidad epidemiológica de su área de influencia, así como la capacitación permanente del personal de salud mediante revisiones bibliográficas y sesiones clínicas semanales..."

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 09 de enero de 2014, señala en el artículo 3 que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada (...)"

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en el artículo 26 numeral 25) "como atribución de la Alcaldesa Municipal el suscribir convenios y contratos"; De la misma manera en su artículo 16 en el numeral 7, establece que el Concejo Municipal tiene como una de sus atribuciones: "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal".

Que la Ley 492 "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos", de fecha 25 de enero 2014, indica en el artículo 11, que aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales.

Que la Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, de fecha 12 de mayo de 2014, indica en el Artículo 1; "La presente Ley tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y otros similares, así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de Inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que la Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, indica en el Artículo 4; "La suscripción de convenios y/o acuerdos por la autoridad competente serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal y normativa vigente".

Que la Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, indica en el Artículo 10 determina: "Prevía a la suscripción del convenio interinstitucional, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal, responsable, deberá elaborar un informe de justificación: Legal, técnica y financiera, que establezca mínimamente lo siguiente (...)".

Que la Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, indica en el Artículo 13, referente a las atribuciones y competencias del Concejo Municipal de El Alto, determina que: "Tiene la atribución y competencia conforme normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal".

Que la Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, indica en el Artículo 14, referente a las siguientes atribuciones y competencias del Órgano Ejecutivo: a) suscribir Convenios, acuerdos u otros documentos similares; b) Una vez suscrito el convenio entre las partes implicadas deberá remitirse al Concejo Municipal en el Plazo no mayor a 10 días hábiles para su aprobación.

Que la Ley Municipal N° 085 de Fiscalización, de fecha 14 de Abril de 2014, establece: "Artículo 7. (ACCIONES Y MEDIOS DE FISCALIZACIÓN) En concordancia con la Constitución Política del estado Plurinacional, el Concejo Municipal Fiscalizará la gestión pública mediante las siguientes acciones y medios: a) Autorizar. b) Aprobar. (...)". Asimismo señala: "Artículo 8. (AUTORIZAR, APROBAR, RATIFICAR Y RECHAZAR). Parágrafo I. La Autorización implica la aceptación por parte del Concejo Municipal de una acción que será desarrollada por el Órgano Ejecutivo. II. La Aprobación implica que el Concejo dé por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero requiere su aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia: (...)".

Que la Resolución Municipal N° 170/2014 de fecha 9 de abril de 2014 "Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto", indica en su Artículo 2 (objeto).- "El objeto del presente Reglamento general es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal".

Que la Resolución Municipal N° 170/2014, establece en su Artículo 85 (Procedimiento Para la Elaboración, Presentación y Aprobación de Leyes Municipales).- I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento (...)".

Que el Informe Técnico GAMEA/SMS/DGSSND/HMBH/HMMC/HMLA/HMMBJ/SUS/06/2025, emitido por: Lic. Samuel Fabricio Condori Rivero, RESPONSABLE DE SEGUROS-HOSPITAL MUNICIPAL BOLIVIANO HOLANDES; Dra. Jhovana Lourdes Arucutipa Mamani, RESPONSABLE DE SEGUROS-HOSPITAL MUNICIPAL MODELO COREA; Sr. Freddy F. Flores Machicado, RESPONSABLE DE SEGUROS-HOSPITAL MUNICIPAL LOS ANDES ; Sr. Wilmer Max Ancari Mollo, RESPONSABLE DE SEGUROS-HOSPITAL MUNICIPAL MODELO BOLIVIANO JAPONES y Dr. Emerson Luque Hidalgo, RESPONSABLE DE RED DE SALUD MUNICIPAL COREA -DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL-GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, concluyen: "De acuerdo a los antecedentes expuestos y acorde a la solicitud de la Universidad Pública De El Alto (UPEA), se concluye que las carreras de Medicina, Enfermería, Nutrición y Dietética con las que cuenta la Universidad Pública de El Alto, se enmarcan con las áreas de trabajo de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel y de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por lo tanto la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO (UPEA)- ÁREA CIENCIAS DE LA SALUD CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA) PARA CENTROS DE SALUD PRIMER NIVEL Y HOSPITALES MUNICIPALES DE SEGUNDO NIVEL, ES TÉCNICAMENTE VIABLE, para los estudiantes que realizara Practicas Asistenciales, Practicas Pre Hospitalarias e Internado Rotatorio y Prácticas Profesionales de Posgrado - Enfermería, en beneficio de los Centros de Salud de Primer Nivel y Hospitales de Segundo Nivel (todos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto)".

Que el Informe Financiero GAMEA/SMS/DGSSND/HMBH/HMMC/HMMBJ/HMLA/INF-FIN/006/2025, emitido por: Lic. Dayana Silva Gutierrez, RESPONSABLE FINANCIERO UPMS -SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD; Lic. Silvia Jacqueline Mamani Quispe, RESPONSABLE DE PLANIFICACION-HOSPITAL MUNICIPAL BOLIVIANO HOLANDES; Lic. Elva Monica Colque Lopez, RESPONSABLE DE PLANIFICACION -HOSPITAL MUNICIPAL MODELO COREA; Lic. Leticia Mendoza Medrano, RESPONSABLE DE PLANIFICACION-HOSPITAL MUNICIPAL LOS ANDES, Lic. Juan de la cruz Limachi Baltazar, RESPONSABLE FINANCIERO-HOSPITAL MUNICIPAL MODELO BOLIVIANO JAPONES - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, concluyen: "De acuerdo a los antecedentes, se considera que es FINANCIERAMENTE VIABLE la firma del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA) Y LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA) - ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD PARA CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL Y HOSPITALES

*"El Alto de pie, Nanca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

MUNICIPALES DE SEGUNDO NIVEL, toda vez que los establecimientos de salud donde se realizarán las Prácticas Asistenciales, Prácticas Prehospitalarias, Internado Rotatorio y Prácticas Profesionales de Posgrado Enfermería no generarán ningún tipo de gasto por parte del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ni de los Centros de Salud de Primer Nivel y Hospitales Municipales de Segundo Nivel. Asimismo, este convenio permitirá reforzar la capacidad operativa de los establecimientos de salud, mejorando la respuesta sanitaria en beneficio de la población alicaña.

Que el Informe Legal GAMEA/SMS/DGSSND/HMBH/HMMC/HMLA/HMMBJ/01/2025, emitido por: Abg. Mónica E. Gómez Condori, ASESORA LEGAL-HOSPITAL MUNICIPAL BOLIVIANO HOLANDES; Abg Yvan Rodríguez Aduviri, ASESOR LEGAL- HOSPITAL MUNICIPAL MODELO COREA; Abg. Carolina Condori Choque, ASESORA LEGAL - HOSPITAL MUNICIPAL LOS ANDES; Abg. Adela Ticona Calle, ASESORA LEGAL - HOSPITAL MUNICIPAL MODELO BOLIVIANO JAPONÉS; Abg. Leydi Aliaga Hidalgo, ASESORA LEGAL-SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD- GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, concluyen: "Por lo sucintamente expuesto, en mérito a lo descrito en el informe Técnico de Justificación Cite: GAMEA/SMS/DGSSND/HMBH/HMMC/HMLA/HMMBJ/SUS/06/2025 y el informe Financiero de Justificación con Cite: GAMEA/SMS/DGSSND/HMBH/HMMC/HMLA/INF-FIN/006/2025, los suscritos Asesores legales de los Hospitales Municipales de segundo nivel de atención y la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Salud por los Centros de Primer Nivel dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, sin entrar en mayores consideraciones conforme a la normativa vigente y cumplidos los requisitos exigidos, no encuentran óbice legal para la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO (UPEA) – ÁREA CIENCIAS DE LA SALUD Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA) PARA CENTROS DE SALUD PRIMER NIVEL Y HOSPITALES MUNICIPALES DE SEGUNDO NIVEL, para la realización de prácticas asistenciales, prácticas pre hospitalarias, Internado Rotatorio de las Carreras de Medicina, Enfermería, Nutrición-Dietética y Prácticas Profesionales en Enfermería dentro de los Centros de Primer Nivel y Hospitales de Segundo Nivel de Atención; en el marco de lo dispuesto en la Ley Municipal de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales N° 087 de 12 de mayo de 2014 el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y demás normativas vigentes."

Cursa INFORME FINANCIERO CITE: SMAF/DTM/UP/72/2025, emitido por el Lic. Martín Apaza Agostopa, JEFE DE UNIDAD DE PRESUPUESTO y la Sra. Beatriz M. Canaviri Tarqui, ANALISTA DE PRESUPUESTO dependientes de la DIRECCIÓN DEL TESORO MUNICIPAL de la SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, concluyen: "De los antecedentes en líneas precedentes, se concluye que es financieramente viable la suscripción del "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO (UPEA) – ÁREA CIENCIAS DE LA SALUD Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA) PARA CENTROS DE SALUD PRIMER NIVEL Y HOSPITALES MUNICIPALES DE SEGUNDO NIVEL, toda vez que no se erogara gasto alguno de parte del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que el Informe Legal GAMEA/SMS/DGSSND/HMBH/HMMC/HMLA/HMMBJ/01/2026, emitido por: Abg. Mónica E. Gómez Condori, ASESORA LEGAL-HOSPITAL MUNICIPAL BOLIVIANO HOLANDES; Abg Yvan Rodríguez Aduviri, ASESOR LEGAL- HOSPITAL MUNICIPAL MODELO COREA; Abg. Carolina Condori Choque, ASESORA LEGAL - HOSPITAL MUNICIPAL LOS ANDES; Abg. Leydi Aliaga Hidalgo, ASESORA LEGAL- SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD- GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, de Ref.: INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME LEGAL GAMEA/SMS/DGSSND/HMBH/HMMC/HMLA/HMMBJ/01/2025, refiere en la parte pertinente que: "(...) 4. Balance Contable de la última gestión fiscal, visado por Impuestos Internos En fojas 70, mediante nota de fecha 18/01/2026, la UPEA hace conocer que, en su condición de Universidad Pública Autónoma, se rige por el principio de AUTONOMIA UNIVERSITARIA, consagrado en la Constitución Política del Estado y la normativa del Sistema Universitario Boliviano. En virtud a este principio la información financiera y contable institucional se encontraría sujeta a procedimientos internos de administración y control y fiscalización propios, no siendo factible su acceso o a remisión para fines externos fuera de los mecanismos legalmente establecidos. Asimismo, corresponde señalar que el convenio no implica erogación económica ni contraprestación financiera por parte del GAMEA, por lo que la exigencia del balance visado no resulta aplicable al objeto del acuerdo (...) y concluyen: "1) La complementación documental presentada por la UPEA mediante Nota Externa UPEADCS-N° 06/2026 cumple los requisitos del Art. 10 de la Ley Municipal N° 087. ... 2) No se encuentra obstáculo legal, técnico ni financiero que impida la suscripción del Convenio Interinstitucional entre GAMEA y UPEA – Área Ciencias de la Salud, para la realización de prácticas asistenciales, hospitalarias, internado rotatorio y prácticas profesionales de posgrado en Enfermería. ... 3) La implementación del convenio contribuirá al fortalecimiento de la atención sanitaria y a la formación académica profesional, sin generar gastos para el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que el Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/029/2026, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse cumplido con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e interinstitucionales, referente a informes de justificación técnica, financiera y legal, reflejados en los informes: GAMEA/SMS/DGSSND/HMBH/HMMC/HMLA/HMMBJ/SUS/06/2025, GAMEA/SMS/DGSSND/HMBH/HMMC/HMLA/INF-FIN/006/2025, GAMEA/SMS/DGSSND/HMBH/HMMC/HMLA/HMMBJ/01/2025, CITE: SMAF/DTM/UP/72/2025, GAMEA/SMS/DGSSND/HMBH/HMMC/HMLA/HMMBJ/01/2026, que sustentan la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA) LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO (UPEA) – ÁREA CIENCIAS DE LA SALUD CON EL PARA CENTROS DE SALUD PRIMER NIVEL Y HOSPITALES MUNICIPALES DE SEGUNDO NIVEL. En ese sentido de conformidad al inc. a) del artículo 14 de la Ley Municipal N° 87, Ley N° 482 y Constitución Política del Estado, el suscrito no encuentra óbice legal para la suscripción del referido Convenio."

**POR TANTO**

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 "Ley Gobiernos Autónomos Municipales", Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez" y demás disposiciones conexas,

**SANCIONA:**

*"El Alto de pie, Nanea de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*

*Concejo Municipal*

LEY MUNICIPAL N° 995

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA) Y LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA) – ÁREA CIENCIAS DE LA SALUD PARA CENTROS DE SALUD PRIMER NIVEL Y HOSPITALES MUNICIPALES DE SEGUNDO NIVEL

ARTÍCULO ÚNICO.- (OBJETO). Se aprueba el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA) Y LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA) – ÁREA CIENCIAS DE LA SALUD PARA CENTROS DE SALUD PRIMER NIVEL Y HOSPITALES MUNICIPALES DE SEGUNDO NIVEL.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal, entrara en vigencia, una vez publicada.

SEGUNDA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.), dentro el plazo establecido al efecto.

Es dada en el Teatro Raúl Salmon, del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, al primer día del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



*[Signature]*  
Cj. Francisco Quiroga Yujra  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

*[Signature]*  
T. Guadalupe Mamani Lima  
CONCEJAL SECRETARIA a.i.  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*

**PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 995**

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 995 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

**POR TANTO:**

**LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.**

*Es dado en la ciudad de El Alto, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.*



  
L. Eusebio Roca Tancara  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

